

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**JORGE LUIS ARIZA VALENCIA**  
E-mail: jorgeluis.arizav@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016321

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	22 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0689
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias de una entidad, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“...Una persona natural, que desarrolla una profesión catalogada como liberal o que cuente con matrícula mercantil como persona natural con establecimiento de comercio, y que por el monto de sus ingresos brutos no es responsable del Impuesto sobre las Ventas -IVA-. Pero durante el año en curso, logra obtener un negocio o contrato el cual no tenía previsto dentro de la proyección de ventas; y que en el mismo año que consigue el negocio, le generará ingresos brutos por encima del monto establecido para ser responsable del IVA. Por lo tanto, teniendo en cuenta este hecho planteado, surgen las siguientes preguntas:*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20



1. La persona natural o el establecimiento de comercio ¿debe realizar de forma inmediata la actualización en el RUT, como responsable del IVA?
2. Una vez realice el cambio en el RUT, como responsable del IVA ¿también debe de manera inmediata, cumplir con los demás requisitos derivados de ser responsable del IVA? como son presentar la declaración de IVA, facturación electrónica, entre otros.
3. Dado que al momento de cerrar el negocio no es responsable del IVA., pero una vez que reciba el ingreso derivado de dicho negocio, superará el monto que lo hará responsable del IVA., en este evento ¿estaría obligado a generar factura electrónica a la persona natural o jurídica con quien realiza el negocio?
4. Si la venta que llevó a la persona natural a ser responsable del IVA., es una venta no habitual, y por lo tanto, el siguiente año sus ingresos retornan a un valor por debajo del monto de lo establecido para ser responsable del impuesto ¿podría realizar nuevamente el cambio en el RUT., esta vez de ser responsable a no responsable del IVA? y ¿cancelar la numeración de facturación? ....”

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias de una entidad, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**LORENZO CASTILLO BARVO**  
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
Email: lcastillo@dian.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-016321

**REFERENCIA:**

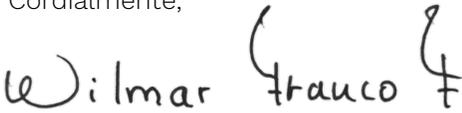
Fecha de Radicado	22 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0689
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) JORGE LUIS ARIZA VALENCIA con correo electrónico: jorgeluis.arizav@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“...Una persona natural, que desarrolla una profesión catalogada como liberal o que cuente con matrícula mercantil como persona natural con establecimiento de comercio, y que por el monto de sus ingresos brutos no es responsable del Impuesto sobre las Ventas -IVA-. Pero durante el año en curso, logra obtener un negocio o contrato el cual no tenía previsto dentro de la proyección de ventas; y que en el mismo año que consigue el negocio, le generará ingresos brutos por encima del monto establecido para ser responsable del IVA. Por lo tanto, teniendo en cuenta este hecho planteado, surgen las siguientes preguntas:*

- 1. La persona natural o el establecimiento de comercio ¿debe realizar de forma inmediata la actualización en el RUT., como responsable del IVA?*
- 2. Una vez realice el cambio en el RUT, como responsable del IVA ¿también debe de manera inmediata, cumplir con los demás requisitos derivados de ser responsable del IVA? como son presentar la declaración de IVA, facturación electrónica, entre otros.*
- 3. Dado que al momento de cerrar el negocio no es responsable del IVA., pero una vez que reciba el ingreso derivado de dicho negocio, superará el monto que lo hará responsable del IVA., en este evento ¿estaría obligado a generar factura electrónica a la persona natural o jurídica con quien realiza el negocio?*
- 4. Si la venta que llevó a la persona natural a ser responsable del IVA., es una venta no habitual, y por lo tanto, el siguiente año sus ingresos retornan a un valor por debajo del monto de lo establecido para ser responsable del impuesto ¿podría realizar nuevamente el cambio en el RUT., esta vez de ser responsable a no responsable del IVA? y ¿cancelar la numeración de facturación? ....”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016321

CTCP

Bogota D.C, 4 de agosto de 2020

Señor  
Jorge Luis Ariza Valencia  
jorgeluis.arizav@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

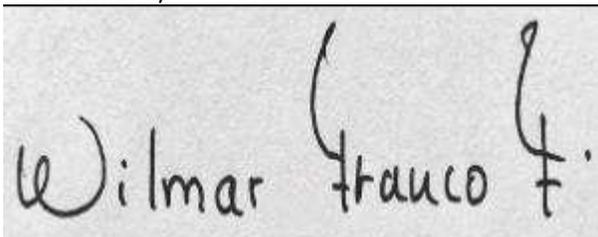
Doctor  
LORENZO CASTILLO BARVO  
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-0689

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0689 Traslado por falta de competencia - DIAN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20